

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **100**

Fecha: 20/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2022 00600		MARILYN CONTRERAS MURILLO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto pone en conocimiento ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que realiza SALUD TOTAL EPS-S S.A. frente a VIRREY SOLIS IPS S.A.	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00660		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARCELA MONTENEGRO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00660		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARCELA MONTENEGRO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00676		BANCOLOMBIA S.A.	CESAR FREDY BEJARANO PELAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00676		BANCOLOMBIA S.A.	CESAR FREDY BEJARANO PELAEZ	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 Verbal 2023 00679		BLANCA ELIZABETH DIAZ ROJAS	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ Y OTROS	Auto admite demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00684		INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST	ANDRES GUSTAVO RODRIGUEZ MARMOLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00684		INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST	ANDRES GUSTAVO RODRIGUEZ MARMOLEJO	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00689		SEMPLE SAS	INVERSIONES PJW PARTS SASA	Auto inadmite demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00697		FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA FERNANDA OSPINA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00698		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NUBIA JUNCO LARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00698		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NUBIA JUNCO LARA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00700		ALVARO VELOZA SOSA	FABIO NELSON GARCIA GARCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2023 00702		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIETH USMA LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00702	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIETH USMA LOZANO	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00708	Interrogatorio de parte	OSWALDO PULISO SANCHEZ	MONICA ANDREA SALAZAR CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 5 A LAS 9:00 AM	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00709	Verbal	JORGE EDUARDO ESPITIA	SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE	Auto admite demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00712	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA BANOY AVILA	FERNANDO GOMEZ CUERVO	Auto inadmite demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00713	Despachos Comisorios	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MAYORGA	Auto ordena enviar proceso DEVOLVER DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO DE ORIGEN	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00714	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS MAURICIO ALARCON HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00714	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS MAURICIO ALARCON HERRERA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00716	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON CLYDE NIEVES TORNCOZO	Auto inadmite demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00720	Ejecutivo Singular	GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS	JAIRO MARIO HERRERA LEMUS	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00723	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO BARNOSA GALICIA	NELSON NERIQUE REY GUTIERREZ	AUTO RECHAZA DEMANDA	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00724	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00724	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00725	Verbal	ANDRES CAMILO TELLEZ RAMOS	GO! LANGUAGE SCHOOL	Auto admite demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00726	Ejecutivo Singular	ANDRES CAMILO TELLEZ RAMOS	HUGO HERNAN CRUZ PEREZ	Auto resuelve retiro demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00727	Ejecutivo Singular	COLEVER EN LIQUIDACION	MULTISERVICIIO EMR SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00727	Ejecutivo Singular	COLEVER EN LIQUIDACION	MULTISERVICIIO EMR SAS	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00730	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO LARGACHA CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00731	Verbal	BOLSA INMOBILIARIA LTDA.	MUDANCITY SAS	Auto admite demanda	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00732	Ejecutivo Singular	OFELIA GUTIÉRREZ DE FOSTER	JAIRO JOSÉ CORREA DE LA OSSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00732	Ejecutivo Singular	OFELIA GUTIÉRREZ DE FOSTER	JAIRO JOSÉ CORREA DE LA OSSA	Auto decreta medida cautelar	19/10/2023	
1100140 03 029 2023 00733	Ejecutivo Singular	SMART FACTORING SAS	PRIMECHEESE S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220060000

Revisada la presente actuación, se encuentra que el Despacho señaló fecha en este asunto para adelantar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., sin embargo, la misma no puede surtir por cuanto a folios 49-52 doc. 11, obra escrito presentado por la demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, a través del cual solicita sea llamada en garantía a **VIRREY SOLIS IPS S.A.**, en virtud del contrato para la prestación de servicios de salud – modalidad de pago por capitación, suscrito por dichas entidades como extremos contractuales.

Pues bien, de conformidad con el artículo 64 del C.G. del P., se faculta a la parte interesada en llamar a un tercero soportado en un vínculo contractual o legal que pueda existir entre estos, para que éste concurra al proceso a fin de que resarza el daño o reembolse el pago que hiciere como resultado de la sentencia.

En el caso de autos, se configuran los elementos del artículo 65 del C.G. del P. en armonía con el artículo 82 *ejusdem*, para hacer uso de esta figura procesal, en consecuencia, se Dispone:

- 1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que realiza **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** frente a **VIRREY SOLIS IPS S.A.**
2. Practíquese la notificación del llamamiento por la interesada de manera personal (artículos 291 y 292 del C. G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2023), a fin de que intervenga dentro del proceso.
3. Del llamamiento, la demanda y sus anexos córrase traslado al convocado por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 66 del C. G. del P.
4. El llamado deberá aportar los documentos que obren en su poder y los que hayan sido solicitados por la entidad convocante.
5. Una vez trabada la litis en debida forma, se continuará con el trámite respectivo, fijando nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0d6f91c58f3ed1907428fd7c0772927dbd465bf792501e4f173f4bcfb1f562**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230066000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **SANDRA MARCELA MONTENEGRO SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

- 1.** Por **\$45.551.969,25 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
- 2.** Por **\$1.819.206,28**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital cobrado.
- 3.** Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (24 de junio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a COBROACTIVO S.A.S., quien actúa a través de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaf3ed363b008736427078785cec7432a0665ae63f8ab134861ff9b9b58ab72**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230067600

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CESAR FREDY BEJARANO PELÁEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 2010092787

1.1. Por **\$135.067.409,00 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (14 de enero de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2. Pagaré No. 2010092788

2.1. Por **\$2.192.504,00 M/cte.**, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (14 de marzo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

3. Pagaré No. 2010092789

3.1. Por **\$408.996,00 M/cte.**, por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (6 de julio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Téngase en cuenta que el abogado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** ostenta la calidad de endosatario para el cobro del título valor, en los términos del art. 658 del C.Co.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4a33b175b150af5b08d7a4413d266644a59b54799c776a717db84d2748973**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230067900

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por BLANCA ELIZABETH DIAZ ROJAS contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ, HERMINIA ROJAS RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO ROJAS, SARA ROJAS, MARIA ROSAURA ROJAS, MARIA LUCILA MEDINA DE GARIBELLO, LUIS EDUARDO GARIBELLO ROMERO, JORGE HUMBERTO GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

IMPRIMIR el trámite del PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.

Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-157827 teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este proceso se encuentra en un predio de mayor extensión. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ORDENAR el emplazamiento de MARIA DEL CARMEN JIMENEZ, HERMINIA ROJAS RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO ROJAS, SARA ROJAS, MARIA ROSAURA ROJAS, MARIA LUCILA MEDINA DE GARIBELLO, LUIS EDUARDO GARIBELLO ROMERO, JORGE HUMBERTO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. y allegar los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la

existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

RECONOCER personería a la Dra. MARGOTH CORTES SILVA, como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb7d82c066d8e266e82eabb15e238ffba85748b129e9bfe2648838663aa8ca**
Documento generado en 20/10/2023 07:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230068400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ANDRES GUSTAVO RODRIGUEZ MARMOLEJO**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 03405000241363

1.1. Por **\$68.442.498,42, M/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por **\$4.797.067, M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

1.3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda (18 de julio 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2. Pagaré No. 014196215022665

2.1. Por **\$66.296.522,20 M/cte.**, por concepto de capital.

2.2. Por **\$4.029.902,8 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

2.3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda (18 de julio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5)

días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconocer personería a **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e4d933305cc53cbd56607cbdf892aa6964220bacfdb7487e3b240df081c4b3**
Documento generado en 20/10/2023 07:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230068900

En aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

En tratándose la presente causa de un proceso ejecutivo, determine los valores a cobrar en la pretensión D del escrito de demanda.

Presente nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca19262f08b9ca7f2ef543aa3c74befc85b20422fbb6263e7daddb0a9df6e3e**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230069700

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARÍA FERNANDA OSPINA ORTIZ por las siguientes cantidades:

Por 3,887.1397 UVR equivalentes a \$1'355,276.92 M/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas que se causaron desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 5 de julio de 2023 de conformidad con el pagaré base de cobro.

Por 140,991.4786 UVR equivalentes a \$49'157,609.56 M/cte. que corresponde al capital acelerado según el pagaré base de cobro.

Por los intereses de mora a la tasa del 14.25% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sobre las cuotas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Por 7,612.1215 UVR equivalentes a \$2'654,016.41, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas.

DECRETAR el embargo del bien objeto de garantía real identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40545412. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFICAR a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Reconocer personería a la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4002d1756e2bba3bdc0c6ed5a8f8ee131d8ce025dfa01bb7182715177ff7cf**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230069800

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NUBIA JUNCO LARA, por las siguientes cantidades:

1. Por la obligación No. 375992352

Por \$4.209.196 M/cte., por concepto de capital.

Por \$206.016 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2. Por la obligación No. 207410174950

Por \$49.030.410 M/cte., por concepto de capital.

Por \$6.453.215 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5)

días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 ib.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a BANCA DE NEGOCIOS S.A.S. quien actúa a través del abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56ac833a1aa749e196cae1d2bea40a5a1f1891828d0850eaf532c7510adeb4**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230070000

Revisado el documento allegado como base del recaudo (fl. 3, doc. 01), no se advierte en aquel una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, pues no cumple con la exigencia de que trata el numeral 3º del artículo 671 del Código de Comercio, en cuanto a la *“forma del vencimiento”*, pues el espacio preestablecido en el instrumento para ser diligenciado con esta característica, se dejó en blanco, en consecuencia, el Juzgado Resuelve:

NEGAR la orden de pago solicitada por ÁLVARO VELOZA SOSA contra FABIO NELSON GARCÍA, como quiera que el instrumento acompañado como base de la ejecución no presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, archívese la actuación y déjese constancia por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d79237152c8e13ec6c9f77326b00f3b8b60563452754b15f5b82c3a2296a932**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230070200

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIETH USMA LOZANO, por las siguientes cantidades:

1. Por la obligación No. 1935000954

Por \$47.278.130 M/cte., por concepto de capital.

Por \$8.394.408 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

2. Por la obligación No. 4425490016657589

Por \$10.376.792 M/cte., por concepto de capital.

Por \$1.546.925 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5)

días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 ib.), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a BANCA DE NEGOCIOS S.A.S. quien actúa a través del abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a734aa30cfb8e4550096244d2e5822267e2231d7767f5925648460bd9d1afc45**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230070800

Por reunirse los requisitos legales, se admite la PRUEBA EXTRAPROCESAL (interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos) solicitada por **WILSON OSWALDO PULIDO SANCHEZ** contra **MONICA ANDREA SALAZAR CASTRO**.

Cítese a **MONICA ANDREA SALAZAR CASTRO**, para que a la hora de las **9:00 a.m.** del día **5 de diciembre de 2023**, comparezca a este despacho judicial a absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.

Notifíquese en legal forma y oportunamente (art. 183 del C. G. del P. y art. 8 de la Ley 2213 de 2023).

Se reconoce personería al doctor **JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte convocante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528033c0f7d276b2afc7504a702ab8061735d3f50efd4cf509078cb224f08e0f**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230070900

Ajustada a la preceptiva del art. 384 del Código General del Proceso, el despacho
RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,
de menor cuantía adelantada por JORGE EDUARDO ESPITIA MESA contra
SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE.

De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el
trámite de proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en
los artículos 290 a 293 del C. G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele
traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la
demanda y sus anexos para que conteste.

Adviértase que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado
los cánones de arrendamiento que alude el demandante, o presentar el recibo de
pago o consignación conforme a lo de ley, según lo establecido en el numeral 4 del
artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al DR. ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS como
apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49c5f7d2d2d3f03d63a9c267a95385aa6a1be4c32ac1df50b2ef19dbc7ad7d**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230071200

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane:

1. **Explique y demuestre** como obtuvo el correo electrónico que denuncia en el acápite de notificaciones le pertenece al demandado (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
2. **Dirija** la demanda contra el obligado cambiario, según lo advertido en los hechos de la demanda.
3. Conforme a la respuesta previa y de consistir en la persona jurídica, **refiérase** a la legitimación de la persona natural que suscribió en representación y como se acreditó dicha calidad el día de la suscripción del título.
4. **Aclare** el ordinal cuarto de los hechos de la demanda, advertido que menciona que ostenta la tenencia del título valor a través de un endoso en propiedad y en procuración, de tratarse de este último realice la precisión en el cartular.
5. **Amplíe** la fundamentación fáctica relacionada al negocio causal del título valor.
6. **Detalle** en los hechos del libelo, si el motivo por el cual el cheque fue protestado por el banco, esto es, bajo la concurrencia o disyuntiva de las causales “*firma no concuerda con la registrada*” o “*fondos insuficientes*”.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e876fbb1d44765e0fe849a1688acb5f19afa4e473d36b95eca29dc2cc3337296**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230071300

Revisada la actuación proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca, se advierte que no fue remitido el despacho comisorio que debe ser tramitado por esta sede judicial.

No obstante, se observa que mediante oficio No. B.F. 2023-2195 del 2 de octubre de 2023, el Juzgado comunicó que en el proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ANTONIO JIMENEZ MAYORGA, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y solicitó *“no tramitar el Despacho Comisorio No. 2023-261”*.

Por lo anterior, se ORDENA la devolución de las diligencias al Juzgado de origen, para los fines pertinentes. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf20723a7be78eaa6d5f97ff06ce497216c095f0b2abb2461d1389b0daeed52**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230071400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS MAURICIO ALARCON HERRERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$50.150.434,81** M/cte, por concepto del capital acelerado conforme al pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.
3. Por **\$24.621.158,29** correspondiente a 25 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre 10 de julio de 2021 al 10 de julio de 2023, contenidos en el título base de la acción.
4. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las dichas cuotas causadas, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.
5. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de vencimiento de la cuota inmediatamente anterior y hasta la exigibilidad de la siguiente, a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (art. 290 a 292 del C.G. del P. y art. 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

RECONOCER a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines mencionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afe6dddec8ed9b5abc1cacbd80ff52f12ca65c063a95869951ecd228afd86aa4**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230071600

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1. Allegue** el poder que le fue conferido a la abogada Nhora Rocío Duarte Díaz en los términos del artículo 74 del C. G. del P. y/o artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y **acredite** que la persona que se lo confirió ostenta la representación de la entidad ejecutante.
- 2. Demuestre** el registro del correo electrónico nhorarduarte@yahoo.es en el SIRNA, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el numeral 5 del artículo 78 del C. G. del P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e53c2a922fd7e648aec606a6d7434f1728a2dec60ace2b9c5085c99358dc4e4**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230072000

Revisado el documento allegado como base del recaudo (fl. 3, doc. 01), no se advierte en aquel una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, pues no cumple con la exigencia de que trata el numeral 1º del artículo 709 del C. de Co., en cuanto a la indicación de contener una “*promesa incondicional de pagar una suma de dinero*”, en consecuencia, el Juzgado Resuelve:

NEGAR la orden de pago solicitada por GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S. contra JAIRO MARIO HERRERA LEMUS, como quiera que el instrumento acompañado como base de la ejecución no presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena archivar la actuación y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4814e3e3c103120cc7d5c193683af51dec082c59bbfa4b9097d7a51d8fe2f4dc**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230072300

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcfacff12b87babb1cde122ef0d2756847cfcfe5c821bc189a08f43dae3cb0d**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230072400

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **NESLI MILDRED SIERRA PULIDO**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$50.032.599,00 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados desde 17 de febrero de 2023 hasta el día de su vencimiento (20 de junio de 2023), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que exceda los límites del art. 305 del C.P.
3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (21 de junio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a **BETSABÉ TORRES PÉREZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3930ee28cf8a14dbbacb8b6dd9744b8ea541d8bbbe763e88c7b6924cbbd1e0e5**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230072500

Ajustada a la preceptiva del art. 384 del Código General del Proceso, el despacho
RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de menor cuantía adelantada por ANDRÉS CAMILO TÉLLEZ RAMOS contra GO LANGUAGE SCHOOL S.A.S.

De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

Adviértase que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante, o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada YORMARY BELTRÁN MALAGÓN como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c936dc7b2fd11cd07a2dcf7ef0ad7e537bbe9a48a1145b489961ea5c31ee4a**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230072600

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se **ACEPTA** la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f19094f5d4dcb2f7c6ba9cebf66e5e2ab93942684eba36950279a738937c2**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230072700

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA contra MULTISERVICIOS EMR S.A.S., ERNESTO MARTINEZ ROJAS y PABLO ANDRES MARTINEZ GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$53.536.097, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 2 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería para actuar a la Dra. ADRIANA MORENO PEREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1672f2510be6803f534bd60c1741ad3d38d211b112f9a965311344301f5058f**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230073000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALEJANDRO LARGACHA CAMACHO**, por las siguientes cantidades:

- 1.** Por **\$54.335.547,00 M/cte.**, por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
- 2.** Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (6 de junio de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a **HEVARAN S.A.S.** quien actúa a través del abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf976e2b7e931f5ca1568b2d3f47ee97ed847fce0b437a1d5a35e84dcc7644fd**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230073100

Ajustada a la preceptiva del art. 384 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de menor cuantía adelantada por BOLSA INMOBILIARIA LTDA. contra MUDANCITY S.A.S.

De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

Adviértase que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante, o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la DRA. DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e7a38cdbac07c400a8ee3babb4c86df7af86482cb6aa28a4e62a3f11e5d264**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230073200

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 ibídem, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 ejusdem, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de **OFELIA GUTIÉRREZ DE FOSTER y EDWIN ROBERT FOSTER** contra **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ HERAZO y JAIRO JOSÉ CORREA DE LA OSSA**, por las siguientes cantidades:

- 1.** Por **\$126.480.422,24**, correspondiente a 37 cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, causados entre julio de 2020 a julio de 2023, los cuales se desprenden del título base de la acción.
- 2.** Por **\$8.087.729,92**, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato arrendamiento.
- 3.** Por el valor de los cánones que se causen, a partir de la presentación de la demanda y retroactivos que se soporten en el título ejecutivo.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2023), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a **NATALIA RODRIGUEZ GARAY**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29d9b7438ae6bebe8fbce2e537ee95fc8d4dc5aeba3ff0aac9258bd0d3891ab**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230073300

Revisados los documentos allegados como base del recaudo, no se advierte en aquellos una obligación clara, expresa y exigible en contra de la sociedad demandada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 774 del C. Co., por cuanto no se aportaron las facturas electrónicas de venta a las que alude en la demanda para instaurar la ejecución. En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR la orden de pago solicitada, por las razones antes expuestas.

Por secretaría, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105c7b3a7e3a3d4d084177bb3091108076df7d6fb594d340ade4b017754a882**

Documento generado en 20/10/2023 07:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>